

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publican los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Sección de Gacetas*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrásado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'08.

### NUM. 9391

Las leyes obligatorias en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la gran algemia, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día a que refieren la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1889).

### PARTI OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 18 y 19 de Febrero)

Núm. 406

## Gobierno Civil

### Circular

Al objeto de facilitar el servicio de Estadística y Requisición acopiado a la nueva organización los señores Alcaldes se servirán remitir toda la documentación referente al censo de ganado y carruajes de tracción animal a la Jefatura de Estadística de la 3.ª Zona Pecuaria en Valencia, cuyas oficinas radican en el cuartel del Regimiento de Caballería de Victoria Eugenia.

Palma 22 Febrero 1927.

El Gobernador,  
Pedro Llosas

### SECCION DE LA GACETA

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Finalizada con éxito patente la operación consolidadora de la Deuda del Tesoro, que se ha llevado a cabo desde el 25 de Enero al 4 del corriente mes, ha meditado el Gobierno sobre lo que convendría hacer con los 415.000.000 de pesetas de aquella Deuda, todavía en circulación.

El crédito público, cuyo saneamiento es finalidad primordial entre las que persigue el Gobierno, ha mejorado de modo considerable a virtud de la expresada operación, pues la reducción del importe de la Deuda del Tesoro en un 82 por 100 debía producir, y produjo entre propios y extraños, sensación de máxima fortaleza, colocando a la Hacienda española en un lugar privilegiado entre las restantes de Europa. El vencimiento de las Obligaciones que aún quedan en circulación, y que se espacia en cuatro años, hasta 1931, no constituye preocupación agobiadora, ni siquiera de peso; pero el Gobierno cree que debe amortizarlas aprovechando al efecto las actuales circunstancias del mercado, ya que el optimismo que denotan sus cotizaciones, la abundancia notoria de disponibilidades y la confianza que en sí mismo tiene el país, deparan propicia coyuntura, que sería imprevisión lamentable

desdénar, para acometer una segunda y última consolidación.

Los Decretos de emisión de las Obligaciones del Tesoro, que todavía se hallan en curso, previeron la posibilidad de que el Estado anticipase su reembolso, a condición de abonar a los tenedores el capital nominal, más la prima de amortización y los intereses corridos. El presente Decreto reconoce plenamente este derecho de los tenedores, al invitarles a consolidar o reembolsarse del importe de sus obligaciones, sin que trate de aprovechar a favor de la consolidación el silencio de los que no ejerciten la opción, porque, a su juicio, no sería justo ni lógico considerar como consolidantes tácitos en Deuda amortizable a 87 por 100 a los mismos obligacionistas que hace unas semanas se abstuvieron de serlo a 85,50. En la necesidad, sin embargo, de dar una significación tácita a dicho silencio, el Gobierno lo interpreta como expresión de voluntad de reintegro por parte de quienes en él incurran, y de esta suerte cree rendir el máximo respecto a los derechos de sus acreedores.

Las condiciones en que se plantea esta segunda fase de la operación son esencialmente las mismas a que se ajustó la primera. Únicamente varían los tipos de emisión, que se elevan en un entero y medio por ciento, habida cuenta de que ha de operarse sobre una masa de Tesoros que sólo significa un 8 por 100 de la que existía hace un mes, circunstancia que permite desdénar los riesgos inherentes a una operación de esta naturaleza, que por halagüños que sean sus auspicios, los ofrece, en proporción a su cuantía, a los ojos de un gobernante previsor.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, autorizado por el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 16 de Febrero de 1927.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
José Calvo Sotelo

#### REAL DECRETO

Núm. 326

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con el fin de retirar de la circulación todas las obligaciones del Tesoro 5 por 100, emitidas en 15 de Abril y 4 de Noviembre de 1924, 1.º de Enero y 5 de Junio de 1925, y 8 de Abril de 1926, que tienen sus vencimientos, respectivamente, en 15 de Abril y 4 de Noviembre de 1928, 1.º de Enero de 1929, 5 de Junio de 1930 y 8 de Abril de 1931, el Gobierno, utilizando la facultad

concedida en los Reales decretos que autorizaron la emisión de dichas obligaciones llama a conversión o reembolso a las que no se han presentado a la consolidación que ha tenido efecto durante los días 25 de Enero último al 4 de Febrero actual.

Artículo 2.º Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, y en virtud de la autorización que concede el artículo 67 de Mi decreto-ley de 3 de Enero último, aprobando los Presupuestos generales para 1927, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas emitirá, en nombre del Estado, títulos de Deuda amortizable en cincuenta años, a partir de 1.º de Enero de 1928, con el interés de 5 por 100 anual, sujeto solamente al impuesto del 20 por 100 que establece el número 1 de la tarifa segunda del artículo 4.º de la ley reguladora de Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido; y títulos de Deuda amortizable en cincuenta años, a partir de 1.º de Enero de 1937 con el interés de 5 por 100 anual, exento del citado impuesto.

Una y otra Deuda se emitirán, ateniéndose a los pedidos de los suscriptores, por el valor nominal que en suma, sea suficiente para cubrir, a los tipos y condiciones fijadas en el artículo 5.º, el importe de las obligaciones del Tesoro a que se refiere el artículo 1.º de este decreto.

La elección de la clase de Deuda que habrá de entregarse en equivalencia de las obligaciones presentadas corresponde a sus tenedores, debiendo decidirla en el acto de presentación de las mismas, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 10.

Los títulos de ambas Deudas se emitirán con las siguientes fechas: los de la Deuda 5 por 100 sujeta a la contribución de Utilidades, con fecha 15 de Febrero de 1927, devengando desde ese día sus intereses que se abonarán, en 15 de Febrero, 15 de Mayo, 15 de Agosto y 15 de Noviembre, de cada año; y los de la Deuda 5 por 100 exenta de dicha contribución, con fecha 1.º de Enero de 1927, teniendo los vencimientos de intereses en 1.º de Enero, 1.º de Abril, primero de Julio, y 1.º de Octubre de cada año.

Artículo 3.º Dichas Deudas tendrán las garantías, inmunidades, privilegios, series representadas por títulos al portador, valor para los afianzamientos y celebración de sorteos de amortización en las condiciones que se determinan en los artículos 2.º, 3.º y 4.º de Mi decreto-ley de 19 de Enero último.

El cuadro de amortización que se confeccione y estampe al dorso de los títulos comprenderá los emitidos y puestos en circulación conforme al decreto de 19 de Enero último y al presente.

Artículo 4.º El servicio de pago de in-

tereses y amortización de ambas Deudas, el cobro de éstos por los tenedores de los títulos, las operaciones de conversión y reembolso a metálico de las obligaciones a que este decreto se refiere, la intervención de los Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores de Comercio y la entrega por el Banco de España de resguardos talonarios se efectuarán también conforme a los artículos 5.º, 6.º y 7.º de dicho decreto de 19 de Enero último.

Artículo 5.º Los tenedores de las obligaciones del Tesoro de las emisiones detalladas en el artículo 1.º que opten por el reembolso recibirán en metálico el importe nominal de los títulos que presenten, la totalidad del 1 por 100 por la prima de amortización, y los intereses corridos desde la fecha del último vencimiento de cupones hasta el día 1.º de Marzo próximo, inclusive, a cuyo efecto deberán solicitar el reembolso acompañando los títulos correspondientes con las facturas que facilitará el Banco de España.

A los tenedores que opten por la conversión se les adjudicará los títulos de las nuevas Deudas a los siguientes tipos: a 87 por 100 los que soliciten Deuda amortizable en cincuenta años, sujeta al impuesto de Utilidades, y a 99,50 por 100 los que soliciten Deuda amortizable en cincuenta años, exenta de dicho impuesto.

Serán admitidas como efectivo por su capital nominal, más la totalidad del 1 por 100 de su prima de amortización y los intereses corridos desde el último vencimiento de cupones hasta el día 4 de Febrero actual, las obligaciones del Tesoro que acudan a la conversión de las emisiones 15 de Abril de 1924, 1.º de Enero y 5 de Junio de 1925, y 8 de Abril de 1926.

Serán admitidas como efectivo por su capital nominal, más la totalidad del 1 por 100 de su prima de amortización, las obligaciones del Tesoro emitidas el 4 de Noviembre de 1924.

Artículo 6.º A los tenedores de la Deuda amortizable sujeta al impuesto de Utilidades se les abonará, en el vencimiento de 15 de Mayo de 1927, once días de los intereses comprendidos entre el 4 y 15 de Febrero, que quedan sin computar, a cuyo efecto el cupón número 1 de la carpeta provisional, vencido el 15 de Mayo de 1927, estará representado por el interés trimestral, aumentado en el que a cada serie corresponda con los once días indicados.

A los tenedores de la Deuda exenta del impuesto de Utilidades se les abonará el día 1.º de Abril el cupón correspondiente al trimestre comenzado el 1.º de Enero de 1927, fecha de la emisión de esta Deuda.

Artículo 7.º Desde el día 2 de Marzo próximo quedarán excluidas de la circu-

lación todas las obligaciones del Tesoro emitidas hasta la fecha.

Artículo 8.º Los títulos presentados a conversión deberán llevar unidos los siguientes cupones: el de 15 de Abril de 1927 y siguientes, las obligaciones emitidas el 15 de Abril de 1924; el de 4 de Mayo de 1927 y siguientes, las de 4 de Noviembre de 1924; el de 1.º de Abril de 1927 y siguientes, las de 1.º de Enero de 1925; el de 5 de Marzo de 1927 y siguientes, las de 5 de Junio de 1925, y el de 8 de Abril de 1927 y siguientes, las de 8 de Abril de 1926.

Artículo 9.º Son aplicables a esta consolidación los artículos 9.º, 12, 13, 14, 15, 17, 18 y 19 del decreto-ley de 19 de Enero de 1927, referentes a los residuos, pignoración al 90 por 100, exención hasta el 31 de Diciembre de 1926 del impuesto del Timbre para las operaciones de préstamo y crédito con garantía, emisión de carpetas provisionales, gastos de la operación, concierto con el Banco de España, emisión de inscripciones nominativas, contrato para la confección de carpetas y títulos, y demás casos y circunstancias a que dichos artículos se refieren.

Artículo 10. Los pedidos de conversión y reembolso se harán en la Central y en todas las Sucursales del Banco de España durante los días 28 de Febrero actual y 1.º de Marzo próximo, acompañando los títulos debidamente facturados.

Los tenedores de obligaciones que en dicho plazo no se presenten a conversión o reembolso se entenderá que optan por el reembolso, que les será abonado por el Banco de España, conforme a los términos del primer párrafo del artículo 5.º de este decreto.

Artículo 11. Las obligaciones del Tesoro reembolsadas las abonará el Banco de España con cargo a la cuenta corriente del Tesoro público.

Por la cantidad nominal necesaria a cubrir el importe de los reembolsos abrirá suscripción pública el Banco de España, para admitir, en metálico, los pedidos que formulen los suscriptores en Deuda amortizable 5 por 100 sujeta al impuesto de Utilidades, que habrá de cederse al tipo de 87 por 100, o Deuda amortizable exenta de dicho impuesto, al tipo de 99,50 por 100. Estas Deudas tendrán las mismas características que las expresadas en este Real decreto, coincidentes con las señaladas en el de 19 de Enero último.

Queda autorizado el Ministro de Hacienda para determinar el día de la suscripción, las plazas donde deba realizarse, si ha de referirse a una sola o a las dos de las expresadas clases de Deuda y si ha de llevarse a efecto con o sin prorrateo.

El importe de esta suscripción lo ingresará el Banco de España en la cuenta corriente del Tesoro público.

Artículo 12. Todas las operaciones de conversión a que este decreto se refiere se entenderán retrotraídas al día 4 del mes actual.

Dado en Palacio a diez y seis de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
José Calvo Sotelo

(Gaceta 17 Febrero de 1927)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 416

COMISION PROVINCIAL  
PERMANENTE DE BALBAIRES

### Becas y Pensiones

ANUNCIO.—Esta Comisión provincial permanente en sesión celebrada el día 15 del corriente acordó sacar a oposición una plaza de pensionado de pintura con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª—La duración de esta pensión será de un año, prorrogable por otro, a juicio de la Corporación y previos los informes oportunos. El pensionado dis-

frutará de una subvención de 1.500 pesetas anuales, satisfechas por mensualidades, y con residencia en el punto que elija.

2.ª—Podrán tomar parte en las oposiciones los jóvenes de ambos sexos que reúnan los siguientes requisitos que se estiman indispensables:

- Ser naturales de esta provincia, residentes en ella y no exceder de 25 años de edad.
- Observar buena conducta.
- Caracter de medios bastantes para costearse los estudios.

3.ª—Los aspirantes presentarán sus solicitudes extendidas en papel timbrado de la clase 8.ª y dirigidas al Sr. Presidente de la Diputación, en la Secretaría de la misma durante las horas de oficina (de 9 a 13), dentro del término de veinte días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. A las solicitudes deberán acompañar certificaciones del Registro civil y de las respectivas Alcaldías para justificar los extremos contenidos en la condición 2.ª Podrán acompañar también justificantes de estudios, méritos y servicios.

Así mismo deberán los solicitantes expresar en sus instancias la población donde deseen cursar los estudios.

4.ª—Terminado el plazo señalado en la condición anterior, la Comisión provincial examinará los expedientes y aprobados que sean los remitirá al Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.

5.ª—Este Tribunal lo formarán el Señor Presidente de la Diputación o Diputado en quien delegue y dos Vocales que oportunamente designará la Comisión provincial en vista de las propuestas que se pedirán a la Academia provincial de Bellas Artes y a la Escuela de Artes y Oficios de esta ciudad.

Los ejercicios serán dos: el primero consistirá en dibujar y sombrear al carbón una estatua de tamaño académico; el segundo en pintar tomándolo del natural, una cabeza de estudio, un paisaje o una naturaleza muerta.

Ambos ejercicios se realizarán en las condiciones que el Tribunal previamente señalará y anunciará.

6.ª—Terminados los ejercicios de oposición el Tribunal elevará a la Comisión provincial propuesta unipersonal del aspirante a quien deba concederse la pensión.

Todos los incidentes y reclamaciones que surjan durante las oposiciones serán resueltos por el Tribunal.

7.ª—Los trabajos de los opositores se exponerán al público en uno de los Salones del Palacio provincial, después de pronunciado el fallo, durante un plazo no menor de ocho días, quedando de propiedad de la Diputación los trabajos del opositor que obtenga la pensión y siendo devueltos los demás a los que no la hayan obtenido.

8.ª—El pensionado quedará obligado a poner en conocimiento de la Comisión provincial el momento en que comience los estudios, así como el resultado obtenido al finalizarlos mediante los justificantes expedidos por el Centro donde los hubiese cursado, o Profesor de quien haya recibido las enseñanzas.

Trimestralmente deberá acreditar que se encuentra en el lugar para el que la pensión le fué concedida, de donde no podrá ausentarse sin previo permiso de la Comisión provincial. Igualmente enviará trimestralmente certificación justificativa de asistencia y aprovechamiento.

El incumplimiento de cualquiera de estos deberes será causa de la caducidad de la pensión, y también lo será si la certificación de aprovechamiento no demostrase los adelantos del pensionado.

9.ª—Al finalizar la pensión vendrá obligado a redactar una Memoria explicativa de la labor artística llevada a cabo y a exhibir en el Palacio provincial alguna de las obras que haya ejecutado, de entre las cuales la Corporación elegirá una para que quede de su propiedad.

10. En todo lo no previsto o estable-

cido en estas condiciones se estará a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Becas y Pensiones.

Palma 18 de Febrero de 1927.—El Presidente accidental, Jaime Muntaner.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Font.

### Becas y Pensiones

ANUNCIO.—Esta Comisión provincial permanente en sesión celebrada el día 15 del corriente acordó sacar a oposición una plaza de pensionado de música (instrumentista) con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª—La duración de esta pensión será de un año, prorrogable por otro, a juicio de la Corporación y previos los informes oportunos. El pensionado disfrutará una subvención anual de 1.500 pesetas, satisfechas por mensualidades y con residencia en el punto que elija.

2.ª—Podrán tomar parte en las oposiciones los jóvenes de ambos sexos que reúnan los siguientes requisitos que se estiman indispensables:

- Ser naturales de esta provincia, residentes en ella y no exceder de 25 años de edad.
- Observar buena conducta.
- Caracter de medios bastantes para costearse los estudios.

3.ª—Los aspirantes presentarán sus solicitudes extendidas en papel timbrado de la clase 8.ª y dirigidas al Señor Presidente de la Diputación en la Secretaría de la misma durante las horas de oficina (de 9 a 13) dentro del término de veinte días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. A las solicitudes deberán acompañar certificaciones del Registro civil y de las respectivas Alcaldías para justificar los extremos contenidos en la condición 2.ª Podrán acompañar también justificantes de estudios, méritos y servicios.

Así mismo deberán los solicitantes expresar en su instancia el instrumento a que se dedican así como la población en donde desean cursar los estudios.

4.ª—Terminado el plazo señalado en la condición anterior, la Comisión provincial examinará los expedientes y aprobados que sean los remitirá al Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.

5.ª—Este Tribunal lo formarán el Señor Presidente de la Diputación o Diputado en quien delegue y dos Vocales que oportunamente designará la Comisión provincial elegidos entre los Directores de agrupaciones musicales o personas de reconocida competencia en el arte musical, residentes en esta ciudad.

Los ejercicios serán dos: uno oral que consistirá en justificar mediante sencillas preguntas que hará el Tribunal que el opositor posee conocimientos preliminares de armonía y los elementales del instrumento a que se dedica; el segundo práctico consistirá en ejecutar una obra de libre elección de autor nacional o extranjero y otra de repertorio de mediana dificultad que el Tribunal señalará.

Ambos ejercicios serán públicos y se realizarán en las condiciones que el Tribunal previamente fijará y anunciará.

6.ª—Terminados los ejercicios de oposición el Tribunal elevará a la Comisión provincial propuesta unipersonal del aspirante a quien deba concederse la pensión.

Todos los incidentes y reclamaciones que surjan durante las oposiciones serán resueltos por el Tribunal.

7.ª—El pensionado quedará obligado a poner en conocimiento de la Comisión provincial el momento en que comience los estudios, así como el resultado obtenido al finalizarlos mediante los justificantes expedidos por el Centro donde los hubiere cursado o Profesor de quien haya recibido las enseñanzas.

8.ª—Trimestralmente deberá acreditar que se encuentra en el lugar para el que la pensión le fué concedida, de donde no podrá ausentarse sin previo permiso de la Comisión provincial. Igualmente enviará trimestralmente certificación justificativa de asistencia y aprovechamiento.

El incumplimiento de cualquiera de

esos deberes será causa de la caducidad de la pensión y lo será también si la certificación de aprovechamiento no demostrase los adelantos del pensionado.

9.ª—En todo lo no estatuido o establecido en estas condiciones se estará a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Becas y Pensiones.

Palma 18 de Febrero de 1927.—El Presidente accidental, Jaime Muntaner.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 298

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excmo. Comisión provincial en la sesión que celebró el día 11 de Enero de 1927.

Aprobar cuentas por servicios provinciales.

Quedar enterada de un telegrama del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra contestando al que se le dirigió interesando la repatriación de los soldados de esta provincia pertenecientes al reemplazo de 1924 que sirven en Africa.

Quedar también enterada de un telegrama del Excmo. Sr. Ministro de Marina contestando al que se le dirigió pidiendo la subsistencia de la Comandancia de Marina de Ibiza.

Aprobar la distribución de fondos para el pago de las obligaciones del presupuesto provincial respectivas al mes de la fecha.

Declarar incursos en el único grado de apremio a los contribuyentes de los municipios de Bafñabufar, Calviá, Dayá, Esporlas, Estellanchs, Fornalutx, Luchmayor, Santa Maria, Marratxi, Puigpuñent, Sóller, Valldemosa, Manacor, Campos del Puerto, Felanitx, San Juan, S. Lorenzo de Descardazar, Montuiri, Patra, Porreres, Santany, Son Servera, Vilafrances de Banañy, Reger, Campanet, Escorca, L'oret de Vista Alegre, Llubi, Mancor del Valle, Sta. Margarita, Maria de la Salud y La Puebla, que no se hayan provisto de cédula personal durante el período voluntario.

Quedar enterada de haber sido aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, el presupuesto de esta Diputación para el ejercicio económico de 1927.

Remitir al Archivo para su custodia las actas de deslinde y amojonamiento de los términos municipales de Selva y Mancor del Valle.

Visto un oficio del Ilmo. Señor Presidente de la Audiencia Territorial de esta ciudad, interesando a tenor de la facultad que le confiere el artículo 11 del Real Decreto Ley de 17 de Diciembre último, informe esta Corporación acerca de la conveniencia de sostener o modificar la actual demarcación judicial de la isla de Mallorca, se acordó significar a dicho Señor Presidente que a juicio de esta Corporación, no existe razón ni motivo alguno que aconseje sea alterada la expresada demarcación.

Designar al Diputado provincial Señor Conde de Torre-Saura para que en concepto de Vocal forme parte del Patronato de la Estación Agro-Pecuaría de Mahón y someter este acuerdo a la ratificación del Pleno.

Aprobar el Reglamento para la concesión de Becas y Pensiones a estudiantes, artistas, y obreros industriales, agrícolas y ganaderos.

Admitir a los Señores Don Miguel Pelayo Boncal Rico, D. Bartolomé Vanrell Camps, D. Antonio Solivellas Llompays, y D. Melchor Riera Domingo para que puedan tomar parte en las oposiciones para proveer la plaza de Jefe de la Clínica de Tuberculosis del Hospital provincial de esta ciudad.

Admitir a Don José Anguera L'obera para tomar parte en las oposiciones para proveer la plaza de Médico de entrada (Auxiliar) de la Sección de Medicina General del Hospital provincial de esta ciudad.

Admitir a Don Antonio Grau Pajol, Don Pedro Alcover Sureda, Don Jaime Munar Pou y D. Francisco Valdés Gurmán para tomar parte en las oposiciones convocadas para proveer la plaza de Jefe de la Clínica de Ginecología y Ciru-

gía Abdominal del Hospital provincial de esta ciudad.

Admitir a D. Antonio Grau Pujol, y a Don Francisco Servera Vidal a las oposiciones para proveer la plaza de Médico de entrada (Auxiliar) de la expresada Clínica.

Admitir a Don Antonio Grau Pujol, D. Francisco Servera Vidal y D. Antonio Ramis Capiloneh a las oposiciones para proveer la plaza de Médico de entrada (Auxiliar) de la Clínica de Vías urinarias y Clínica Quirúrgica del Hospital provincial de esta ciudad; y admitir a D. Vicente Sergio de Orbaneja sólo provisionalmente y a condición de que antes de la fecha que el Tribunal señale para el comienzo de estas oposiciones, complete su documentación.

Admitir a D. Francisco Servera Vidal a las oposiciones para proveer la plaza de Médico de entrada (Auxiliar) de la Clínica de Ortopedia traumática y urgencia del Hospital provincial de esta ciudad. Y admitir también a Don Vicente Sergio de Orbaneja, pero sólo provisionalmente y a condición de que antes de la fecha que el Tribunal señale para el comienzo de estas oposiciones complete su documentación.

Admitir a D. José Salóm Morey, Don Juan Ignacio Valenti Marroig y Don Jaime Bosch Oliver a las oposiciones para proveer la plaza de Auxiliar de la Sección de Psiquiatría de la Beneficencia provincial.

Admitir a D. Juan Bosch Terrasa, D. Jorge Felant Carbonell, D. Francisco Bastard Salóm y D. José Ibañez Lladaria a los exámenes para proveer varias plazas de Practicantes de la Beneficencia provincial.

Vista una instancia presentada por D. Miguel Ferrando Obrador solicitando ser nombrado Jefe de la Clínica de Ginecología y Cirugía abdominal del Cuerpo de la Beneficencia provincial, se acordó no haber lugar a acceder a lo que se pide.

Vista una instancia del mismo D. Miguel Ferrando Obrador solicitando se revoque del acuerdo de la convocatoria para proveer la plaza de Médico de entrada (Auxiliar) de la Sección de Psiquiatría de la Beneficencia provincial, la cláusula «No haber sido (así textualmente dice el escrito del Sr. Ferrando) de ningún Cuerpo u organismo del Estado, provincia o Municipio» y que tampoco se incluya esta condición en las convocatorias sucesivas, se acordó por unanimidad no haber lugar a lo que se pide.

Pasar a informe del Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales un oficio de la Alcaldía de San Juan Bautista interesando se proceda al Estudio del Proyecto de camino vecinal n.º 554.

Admitir a tres presuntos alienados en el Manicomio provincial.

Quedar enterada de haberse conseguido la curación de un acogido en dicho Establecimiento.

Acceder a que sea aumentado en 10 pesetas mensuales el alquiler que se satisface por el edificio en que se halla instalado el Hospital provincial de Ibiza.

Proveer previo examen una plaza de Practicante del Hospital provincial de Ibiza.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del mozo de limpieza jubilado Miguel Socas Capó y conceder a su viuda una pensión de quinientas pesetas anuales.

Imprimir en la Escuela Tipográfica provincial 200 ejemplares del Reglamento del Colegio Oficial del Secretariado local.

Adquirir 100 ejemplares del boceto de comedia «Ha pasado una estrella» del que es autor el laureado poeta Don José M.ª Tous y Maroto.

Admitir a varios indigentes en la Casa de Misericordia.

Quedar enterada de los resúmenes de los gastos ocurridos por Viveres, Combustible, Limpieza y Alumbrado durante el mes de diciembre en los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta ciudad.

Reunirse en sesión ordinaria los días

18 y 25 del actual y 1.º de febrero próximo a las 11 horas.

Adquirir una máquina de escribir para el Archivo provincial.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º art.º 100 del Estatuto provincial.

Palma 18 de enero de 1927.—El Presidente, José Morell.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 333

SECCION PROVINCIAL

DE ESTADISTICA DE BALEARES

Datos del movimiento natural de esta provincia y de la capital durante el mes de Enero último.

Table with 3 columns: Cifras absolutas de hecho, Provincia, Capital. Rows include Nacimientos, Defunciones, Matrimonios, Abortos.

Table with 3 columns: Por 1.000 habitantes, Provincia, Capital. Rows include Natalidad, Mortalidad, Nupcialidad, Mortinatalidad.

Table with 3 columns: Población de la provincia, Provincia, Capital. Rows include Población de la provincia, Población de la capital.

Table with 3 columns: Nacidos, Provincia, Capital. Rows include Varones, Hembras, Total.

Table with 3 columns: Legítimos, Provincia, Capital. Rows include Legítimos, Ilegítimos, Expósitos, Total.

Table with 3 columns: Abortos, Provincia, Capital. Rows include Nacidos muertos, Muertos al nacer, Muertos antes de las 24 horas, Total.

Table with 3 columns: Fallecidos, Provincia, Capital. Rows include Varones, Hembras, Total.

Table with 3 columns: Menores de un año, Provincia, Capital. Rows include Menores de un año, Menores de 5 años, De 5 y más años, Total.

Table with 3 columns: En establecimientos benéficos, Provincia, Capital. Rows include Menores de 5 años, De 5 y más años, Total.

Table with 3 columns: En establecimientos penitenciarios, Provincia, Capital. Rows include En establecimientos penitenciarios.

Table with 3 columns: Defunciones clasificadas por causas de muerte, Provincia, Capital. Rows include Fiebre tifoidea, Tifus exantemático, Fiebre intermitente, Viruela, Sarampión, Escarlatina, Coqueluche, Difteria y Crup, Gripe, Cólera asiático, Cólera nostrá, Otras enfermedades epidémicas, Tuberculosis de los pulmones, Tuberculosis de las meninges, Otras tuberculosis, Cáncer y otros tumores malignos, Meningitis simple.

Table with 3 columns: Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales, Enfermedades orgánicas del corazón, Bronquitis aguda, Bronquitis crónica, Neumonía, Otras enfermedades del aparato respiratorio, Afeciones del estómago, Diarrea y enteritis, Apendicitis y tífis, Hernias, Obstrucciones intestinales, Cirrosis del hígado, Nefritis aguda y mal de Bright, Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer, Septicemia puerperal, Otras accidentes puerperales, Debilidad congénita y vicios de conformación, Senilidad, Muertes violentas, Suicidios, Otras enfermedades, Enfermedades desconocidas o mal definidas, Total.

Table with 3 columns: Alumbramientos, Provincia, Capital. Rows include Sencillos, Dobles, Triples.

Table with 3 columns: Matrimonios, Provincia, Capital. Rows include De soltero y soltera, De soltero y viuda, De viudo y soltera, De viudo y viuda, De menos de 20 años, De 20 a 25, De 26 a 30, De 31 a 35, De 36 a 40, De 41 a 50, De 51 a 60, De más de 60, No consta.

Table with 3 columns: Defunciones, Provincia, Capital. Rows include Solteros, Casados, Viudos, No consta.

Palma 16 Febrero de 1927.—El Jefe de Estadística.

Núm. 339

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Acceptado en principio por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento los planos y memoria presentados por Don Antonio Vadell Ramonell y otros para urbanizar los terrenos de su propiedad contiguos al casco de población de la Colonia del Carmen de este término municipal...

serción de este anuncio en el B. O. de la Provincia.

Manacor 17 de Febrero de 1927.—El Alcalde, José Oliver.—P. A. de la C. M. P.—El Secretario, S. Perelló Trias.

Núm. 392

ALCALDIA DE FELANITX

Habiendo solicitado la Sociedad Petrolífera Española instalar un aparato surtidor de aceite D'essel en la calle de la Aduana n.º 3 en Porto Colom, queda dicho proyecto expuesto al público a efectos de reclamación por espacio de 15 días...

Lo que se hace público para general conocimiento.

Felanitx 18 de Febrero de 1927.—El Alcalde, A. Rigo.—El Secretario, Mateo Rosselló.

Núm. 395

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al semestre de 1926 con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días...

Son Servera a 18 de Febrero de 1927.—El Alcalde, Antonio Sureda.

Núm. 290

AYUNT.º DE SAN JUAN BAUTISTA

Mes de Febrero de 1927

Distribución de Fondos por capitulos del Presupuesto municipal de gastos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, y el 80 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Table with 3 columns: Cap., Obligaciones, Pesetas. Rows include Cap. 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, Total.

La presente distribución asciende a la expresada suma de mil setecientas sesenta y cinco pesetas setenta y cinco céntimos y ha sido acordada por la Comisión municipal permanente en sesión de esta fecha.

San Juan Bautista 5 de Febrero de 1927.—El Alcalde, Antonio Mari.—El Secretario, Enrique Castellanos.

4  
Listas de los señores Concejales y mayores Contribuyentes con derecho a la elección de Compromisarios para Senadores.

Núm. 360

### AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

Señores del Ayuntamiento

D. Bernardo Negre Nadal  
Rafael Santandreu Bibiloni  
Juan Munar Bestard  
Antonio Balle Fiol  
Sebastián Capó Mateu  
Lorenzo Coll Ramón  
Pedro José Ginard Esteva  
Miguel Ramón Coll  
Miguel Fiol Pons  
Miguel Ramón Ramón  
Jaime Bestard Capó

Mayores Contribuyentes

D. Antonio Ordinas Catalá  
José Capó Ramón  
Guillermo Santandreu Rigo  
Antonio Ramón Beltrán  
Jorge Ramón Mut  
Jorge Coll Fontanet  
Lorenzo Bestard Capó  
Mateo Reus Morro  
Lorenzo Beltrán Reus  
Juan Nadal Juliá  
Bartolomé Jaume Miquel  
Guillermo Vich Guasp  
Bartolomé Bestard Abrinas  
José Ferragut Villalonga  
Gabriel Pou Rosselló  
Miguel Pons Capó  
Guillermo Villalonga Catalá  
Lorenzo Abrinas Balle  
Bartolomé Santandreu Puigrós  
Lorenzo Reus Morro  
Antonio Coll Abrinas  
Miguel Mateu Abrinas  
Calixto Ramón Comas  
Miguel Bestard Fiol  
Vicente Villalonga Villalonga  
Guillermo Coll Ramón  
Bartolomé Abrinas Pons  
Juan Bestard Fiol  
Francisco Bibiloni Mir  
Vicente Pons Villalonga  
Juan Vich Mir  
Gabriel Perelló Gelabert  
Antonio Comas Gordiola  
José Munar Moranta  
Bernardo Coll Sureda  
Miguel Coll Abrinas  
Guillermo Pons Reus  
Bartolomé Ramón Abrinas  
Francisco Alcover Real  
Gabriel Ramis Ramón  
Gabriel Jaume Coll  
Gabriel Pou Ramón  
Lorenzo Reus Rosselló  
Jaime Fiol Pons  
Lloseta 25 Enero 1927.—El Alcalde,  
Bernardo Negre.—P. A. de la C. M. P.  
—Miguel Fiol, Secretario.

Núm. 374

### AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Señores del Ayuntamiento

D. Miguel Crespi Pons  
Antonio Serra Capó  
Onofre Pons Martorell  
Bartolomé Socias Pericás  
Pablo Rebassa Boyeras  
Bartolomé Comas Socias  
Jacinto Martín Notario  
Pedro Juan Sabater Ferrer  
Pedro Antonio Caldés Gost  
Juan Pons Bennasar  
José Bonnin Aguiló  
Juan Rian Serra  
Joaquín Porto Caymari  
José Crespi Isern

Mayores Contribuyentes

D. Antonio Palou Pons  
Andrés Ballester Serra  
Juan Pons Bennasar  
Juan Planes Serra  
Antonio Serra Crespi  
Pedro Antonio Aguiló Bonnin  
Luis Segura Pomar  
Pedro Juan Miró Píña  
Miguel Más Simó  
Antonio Caymari Mir  
Francisco de A. Bonnin Forteza  
Juan Pizá Estades  
Gabriel Comas Socias  
Miguel Bonnin Forteza  
Pedro Rosselló Crespi  
Gabriel Cantarellas Crespi

D. Jaime Gelabert Mascaró  
Antonio Forteza Aguiló  
Miguel Aguiló Bonnin  
Antonio Aguiló Pomar  
Rafael Torres Cladera  
Vicente Soler Serra  
Jaime Capó Pizá  
José Simó Torrens  
Jaime Reynés Crespi  
Ignacio Planes Serra  
Miguel Verd Escarrer  
Antonio Serra Serra  
Felipe Serra Simó  
Jerónimo Torres Cladera  
Antonio Serra Seguí  
Juan Crespi Socias  
Pablo Coll Más  
Jaime Bonnin Forteza  
Miguel Serra Liabrós  
Cristóbal Comas Serra  
Juan Sabater Cladera  
Pedro Serra Bennasar  
Melchor Tugores Serra  
Juan Cladera Comas  
Juan Capó Bennasar  
Rafael Barceló Tugores  
Sebastián Serra Crespi  
Joaquín Más Casanada  
Antonio Serra Serra  
Juan Grau Pons  
Francisco Planes Poquet  
Rafael Aguiló Cortés  
Pedro Serra Rayó  
Antonio Pastor Vidal  
José Forteza Aguiló  
José Comas Serra  
Miguel Nicolau Palou  
Jerónimo Martorell Pons  
Pedro Cladera Soler  
Gabriel Soler Isern

La Puebla a 15 de Febrero de 1927.—  
El Alcalde, Miguel Crespi.—El Secretario,  
Gabriel Comas.

Núm. 375

### AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Señores del Ayuntamiento

D. Bartolomé Ramis Vidal  
Gabriel Sans Oliver  
Juan Cañellas Bosch  
Miguel Compañy Frau  
Onofre Riera Gomila  
Pedro Juan Sanmartí Capellá  
Bartolomé Cañellas Moll  
Guillermo Mateu Cirer  
Sebastián Romaguera Cañellas  
Juan Vich Santandreu

Mayores Contribuyentes

D. Gaspar Moyá Roca  
Pedro Antonio Canals Rodón  
Juan Moyá Roca  
Pedro Cañellas Rigo  
Eduardo Sabrafin Carbonell  
Antonio Frontera Borrás  
Jaime Bestard Barrera  
Sebastián Ramis Cañellas  
Vicente Cañellas Matas  
Antonio Roselló Simonet  
Onofre Tous Torrens  
Gaspar Jaume Juliá  
Miguel Creus Sastre  
Bartolomé Serra Marqués  
Antonio Jaume Juliá  
Francisco Serra Vich  
Juan Homar Simonet  
Antonio Huguet Mascaró  
Arnaldo Rigo Compañy  
Antonio Galmés y Galmés  
Juan Ramis Rigo  
Pedro Trias Mir  
Jaime Juan Carrió  
Antonio Vives Canals  
Rafael Jaume Juliá  
José Moyá Roca  
Antonio Ramis Coll  
Marcial Bestard Serra  
Alberto Castell Peña  
Joaquín Domanech Coll  
Miguel Salvá Bolívar  
Juan Rigo Compañy  
Miguel Fernández Trias  
Jorge Sastre Mayol  
Guillermo Oliver Rigo  
Pedro Poció Salom  
Miguel Morey Roselló  
José Serra Carrió  
Miguel Suau Binimelis  
Antonio Servera Roca  
Antonio Amengual y Amengual  
Bernardo Amengual y Amengual  
Bartolomé Munar Fullana

D. Baltasar Cañellas y Cañellas  
Benito Campins Ponsell  
Antonio Vich Serra  
Bernardo Amengual Ramis  
José Serra Rigo  
Vicente Capó Colom  
Bartolomé Rigo Palou  
Pedro Antonio Amengual Moll  
Antonio Palou Cañellas  
Marratxi 24 de Enero de 1927.—El  
Alcalde, Bartolomé Ramis.—El Secretario,  
Bartolomé Nadal.

Núm. 381

### AYUNTAMIENTO DE ARTA

Señores del Ayuntamiento

D. José Sureda Blanés  
Antonio Amorós Ginard  
Antonio Massanet Casellas  
Juan Ginard Sancho  
Mateo Carrió Esteva  
Juan Ginard Servera  
Juan Cursach Garau  
Antonio Sancho Terrasa  
Gabriel Esteva Esteva  
Miguel Morey Femenias  
Pedro Morell Oleza  
Bartolomé Esteva Garau  
Bartolomé Esteva Aizina  
Juan Vicens Massanet

Mayores Contribuyentes

D. Rafael Amorós Aizina  
Pedro Moragues Billón  
Mateo Amorós Aizina  
Andrés Sureda Sancho  
Bartolomé Esteva Flaquer  
Pedro Bonnin Aguiló  
Juan Sancho Carrió  
Andrés Ferrer Ginard  
Antonio Esteva Amorós  
Bartolomé Amorós Sancho  
Juan Garcías Sard  
Mateo Quetglas Quetglas  
Francisco Blanés Roiger  
Lorenzo Garcías Font  
Pedro Juan Fuster Fuster  
Miguel Oleo Sureda  
Nicolás Pons Gill  
Francisco Sancho Carrió  
José Píña Fuster  
Luis G. Pascual Ruiz  
Miguel Garau Femenias  
Miguel Sard Cursach  
Jaime Sancho Tous  
Miguel Roig Rullán  
Juan Terrasa Esteva  
Guillermo Blanés Massanet  
Nicolás Carrió Delmau  
Sebastián Blanés Sancho  
Miguel Llodrá Sureda  
Miguel Sureda Aizina  
Pedro Juan Bonnin Fuster  
Miguel Esteva Terrasa  
Gabriel Moyá Servera  
Jerónimo Fuster Forteza  
Pedro Quetglas Massanet  
Gabriel Ginard Bisquerra  
Rafael Quintín Blanés Blanés  
Antonio Solivellas Llampayes  
Rafael Sancho Sureda  
Rafael Blanés Sancho  
Juan Esteva Lliteras  
Francisco Nicolau Sureda  
Juan Gualacfré Mora  
Bartolomé Sansaloni Femenias  
Antonio Cursach Llaneras  
Jaime Bonnin Bonnin  
Juan Amorós Sancho  
Jaime Cabrer Mulet  
Pedro Forteza Píña  
Juan Servera Flaquer  
Juan Servera Mestre  
Joaquín Vicens Roca  
Jaime Massanet Vaquer  
Miguel Sureda Esteva  
Bartolomé Femenias Nicolau  
Juan Bisquerra Nicolau  
Artá 10 Febrero de 1927.—El Alcalde,  
Antonio Amorós.

Núm. 349

### CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por ante este Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja y Secretaría única a cargo del que refrenda se ha interpuesto por el Procurador D. Germán Ballester en representación de D.ª Antonia Jordá Coll demanda en juicio declarativo de mayor cuantía en reclamación de la cantidad cuatro mil once pesetas contra D.ª Angelita Magret Vila, de

ignorado paradero y habiendo sido emplazada por medio de edictos para que compareciera en los indicados autos dentro el término de nueve días y no habiéndolo hecho se le ha declarado en rebeldía y se ha mandado que se le haga un segundo llamamiento para que se presente en los autos dichos dentro el plazo de cinco días mandándose a la vez que se publicara la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y Gaceta de Madrid y en los sitios públicos y de costumbre de esta localidad.

En su virtud emplazo a la referida Angelita Magret para que dentro el término de cinco días comparezca en los autos a hacer uso de su derecho.

Palma tres de Febrero de mil novecientos veinte siete.—El Secretario—  
Juan Bestard.

Núm. 387

### CEDULA DE CITACION

En el sumario señalado con el número cuatro, de este año, sobre desaparición del certificado de correos número tres mil doscientos ocho, impuesto en esta Administración Principal de Correos en veinte y cinco de Octubre último por D. Vu Huang para Cheu Isau Haum, en Barcelona, y se ha acordado se cite a dicho D. Vu Huang, de ignorado domicilio de nacionalidad china, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días a fin de prestar declaración en el referido sumario, enterándole de los derechos que le otorga el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y a fin de que tenga efecto la citación y demás acordado a D. Vu Huang se expide la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, en Palma a 11 de Febrero de 1927.—P. el Secretario, Matias Bennasar, O. H.

Núm. 396

Don Miguel Cañellas y Garau, Presidente del consejo de familia del incapacitado Vicente Cañellas y Juliá,

Hago saber que por acuerdo del expresado consejo se saca a pública subasta los derechos indivisos hereditarios correspondientes al antedicho incapacitado como uno de los sucesores legales de don Juan Juliá y Simó, debiendo aquella celebrarse el día 28 del corriente a las once ante el Notario de Palma don José Socias y Gradol y rematarse la susodicha subasta a favor del mejor postor si la postura acomoda.

Palma 18 Febrero de 1927.—Miguel Cañellas.

Núm. 408

### SECCION DE CLASIFICACION y Revisión de Ibiza

Tipo de jornal de un bracero que se fija para fines de reclutamiento en cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, en cumplimiento a lo dispuesto por R. O. C. de 15 de diciembre de 1925, en relación con el artículo 271 del vigente Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Ayuntamiento de Ibiza, 4'00 pesetas.  
Idem de San Antonio Abad, 3'50 id.  
Idem de San Juan Bautista, 2'50 id.  
Idem de San José, 3'00 id.  
Idem de Santa Eulalia del Río, 3'00 id.  
Idem de Formentera, 4'00 id.  
Ibiza 19 febrero de 1927.—El Teniente Coronel Presidente, Salvador Mena.

Núm. 420

### ELECTROAGRICOLA S. A.

Por acuerdo de la Junta Directiva y conforme a lo que previenen las Bases por que se rige esta entidad se convoca a los Sres. Accionistas para la Junta General ordinaria que se celebrará en el domicilio social, el domingo 18 del próximo Marzo, a las catorce horas treinta minutos.

Campos del Puerto 22 Febrero 1927.  
—El Presidente, Bartolomé Ballester.